



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/08/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00355 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ROSA ELENA TARAZONA ORDUZ	Auto termina proceso por Pago	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00604 00	Ejecutivo Singular	ARTURO HERNANDEZ SUAREZ	CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO	Auto termina proceso por Pago	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00206 00	Ordinario	LEDY VILLAMIZAR ADARME	LUIS AURELIO MUTIS ARDILA	Auto Ordena Remisión de Expediente A la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00416 00	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA	EMMANUEL RADA CAFIEL	Auto termina proceso por Pago	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00446 00	Ejecutivo Singular	MARIA YOLANDA BOHORQUEZ JAIMES	GLORIA ELIZABETH ROA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	24/08/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00446 00	Ejecutivo Singular	MARIA YOLANDA BOHORQUEZ JAIMES	GLORIA ELIZABETH ROA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00447 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	JUAN DAVID TORRES REINA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y decreta medida cautelar	24/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00448 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN DIEGO BARAJAS RANGEL	ROSALBA PADILLA	Auto inadmite demanda	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00449 00	Ejecutivo Singular	FLOR ALBA RODRIGUEZ NIEVES	PEDRO HERNANDEZ VELANDIA	Auto Rechaza de Plano la Demanda Remitir demanda al Juzgado 9 Civil Mpal.	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00450 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	FARID DAVID MORA RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00450 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	FARID DAVID MORA RESTREPO	Auto decreta medida cautelar	24/08/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00451 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SARA BRAVO LOZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00451 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SARA BRAVO LOZANO	Auto decreta medida cautelar	24/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00456 00	Ejecutivo Singular	BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON	MIGUEL ANGEL CASTELLANOS FUENTES	Auto inadmite demanda	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00457 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LOPEZ	Auto inadmite demanda	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00458 00	Ejecutivo Singular	OSCAR MAURICIO ORTIZ SIERRA	CAMILO ANDRES VILLAMIZAR FLOREZ	Retiro demanda	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00459 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA CAMILA RUIZ GUIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00459 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA CAMILA RUIZ GUIZA	Auto decreta medida cautelar	24/08/2023		
68001 40 03 010 2023 00460 00	Ejecutivo Singular	FREDY ALEXANDER CADENA MANRIQUE	CLAUDIA ISABEL GARCIA ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00460 00	Ejecutivo Singular	FREDY ALEXANDER CADENA MANRIQUE	CLAUDIA ISABEL GARCIA ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar	24/08/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00461 00	Ordinario	SERGIO IVAN SOTO BETANCOURTH	MARIA SILDANA OSORIO VDA DE ARDILA	Auto admite demanda Ordena emplazar	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00462 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO	Auto libra mandamiento ejecutivo Hipotecario y decreta medida	24/08/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00463 00	Ejecutivo Singular	JAIME RUEDA CASTRO	ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA	Auto inadmite demanda	24/08/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**LAS PROVIDENCIAS (AUTO O SENTENCIA) QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A RESERVA NO ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE MICROSITIO.
EL JUZGADO OPORTUNAMENTE ENVIARÁ COPIA A LA PARTE, SI ACTÚA EN CAUSA PROPIA, O A SU APODERADO(A) JUDICIAL.
EN LA PRESENTE PLANILLA, LA ACTUACIÓN CON DICHA RESERVA SE PUEDE DISTINGUIR EN COLOR ROJO.**


MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00355-00
Demandante: SALOMÓN PARRA ORDUZ
Demandado: WALTER NIÑO TARAZONA y ROSA ELENA TARAZONA ORDUZ
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin resolver lo pertinente sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales (pdf 026). Igualmente se informa que no existe embargo de remanente ni de crédito. Bucaramanga. 24 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud del numeral 4º del artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas contra los bienes de los demandados. Librar los oficios respectivos y remítase por secretaría.

TERCERO: Entregar a la parte demandada que realizó el pago, los documentos base de la presente ejecución, aportados junto con la demandada, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: Archívese el expediente, en firme esta decisión.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d635fbf52f673b7266708f3909711b343468fb76ed451f943685510fff49406**

Documento generado en 24/08/2023 01:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00604-00
Demandante: ARTURO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Demandado: JULIO CESAR VILLAMIZAR HERNÁNDEZ y CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE QUINTERO
Asunto: **AUTO TERMINACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, los intereses y el levantamiento de las medidas cautelares. Bucaramanga. 24 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas elevada, de consuno por el emandante y el apoderado judicial de la parte demandada.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud del numeral 4° del artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas contra los bienes de los demandados. Librar los oficios respectivos y remitirlos por secretaría.

TERCERO: Archívese el expediente, en firme esta decisión

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047 hoy 25/08/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a62fb7b7437b94ca3ad308ca30ca144d540996361bdf9655cf266187dab296a**

Documento generado en 24/08/2023 01:26:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PERTENENCIA -MAYOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00206-00
Demandante: LEDY VILLAMIZAR ADARME
Demandado: LUIS AURELIO MUTIS ARDILA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE
CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR
Asunto: AUTO RECHAZA DEMANDA POR CUANTIA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho del señor Juez, informando que en la fecha se recibió informe de inicio de vigilancia administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander/Sala Administrativa referente a este trámite judicial. Además que, inicié a ocupar el cargo de secretaria en provisionalidad el 24 de julio de 2023, por licencia de maternidad concedida a quien ocupa la titularidad en propiedad y que en revisión efectuada del expediente digital y la plataforma ONEDRIVE en que se cargan los autos para revisión y firma del titular del despacho, emerge que no se había realizado proyección del auto de rigor. Entre tanto, en la fecha se ingresa para revisión y firma proveído con fecha del día de hoy. Sirvase proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el asunto del epígrafe, pronto se advierte que el expediente deberá ser devuelto con destino a la Oficina Judicial de la ciudad, por cuanto no fue repartido de la forma dispuesta por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Piedecuesta en proveído del 16 de marzo anterior, mediante el cual declaró su falta de competencia (pdf 008), es decir, entre los Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal, Resuelve:

DEVOLVER a la oficina judicial, de manera inmediata, el presente proceso de pertenencia promovido por LEDY VILLAMIZAR ADARME en contra de LUIS AURELIO MUTIS ARDILA y demás personas indeterminadas, a fin de que lo someta nuevamente a reparto entre los Jueces Civiles con categoría Circuito de Bucaramanga, conforme lo dispuso la autoridad judicial que inicialmente lo conoció.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.</p> <p style="text-align: center;"> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6ef91d0a794f45a6db9e843d3b63b05b56febf30cd8a8248e4ae91dad58279**

Documento generado en 24/08/2023 01:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00416-00
Demandante: MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA
Demandado: EMMANUEL RADA CAFIEL, LAURA NATALY ORDUZ ECHEVERRIA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación, con los descuentos efectuados. Bucaramanga 24 de agosto de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

Por reunir los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación con los descuentos efectuados, que elevó la apoderada judicial de la demandante, junto con la demandada LAURA NATALY ORDUZ ECHEVERRIA

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en virtud del numeral 4° del artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación efectuado por la demandada LAURA NATALY ORDUZ ECHEVERRIA.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandante la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), de los títulos que obran al proceso.

TERCERO: ENTREGAR a la demandada LAURA NATALY ORDUZ ECHEVERRIA, el excedente de los dineros existentes una vez descontada la anterior suma de dinero, así como aquellos que en lo sucesivo se sigan consignando con ocasión a las medidas cautelares decretadas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

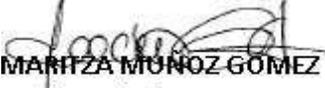
CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que se sirva hacer entrega de la letra de cambio base de esta ejecución a la demanda.

SEXTO: Archívese el expediente, una vez en firme esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c27217fd311615eb00236d4388ad290bc2b371b0defc405dc014a56bc5cd9e**

Documento generado en 24/08/2023 01:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00446-00
Demandante: YOLANDA BOHORQUEZ JAIMES
Demandado: GLORIA ELIZABETH ROA MARTINEZ, JUAN SEBASTIAN SANTOS DURAN
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 24 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

La señora MARIA YOLANDA BOHORQUEZ JAIMES, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de GLORIA ELIZABETH ROA MARTINEZ y JUAN SEBASTIAN SANTOS DURAN, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en la letra de cambio aportada como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

No obstante, los intereses remuneratorios se limitarán a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera al momento en que se hicieron efectivos, ya que el interés cobrado con la demanda excede dichos límites.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MARIA YOLANDA BOHORQUEZ JAIMES**, y en contra de **GLORIA ELIZABETH ROA MARTINEZ y JUAN SEBASTIAN SANTOS DURAN**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo, más los intereses de plazo causados desde el 7 de marzo al 7 de abril de 2023, y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir el 8 de abril de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase al doctor WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fa650a1fa1603cfe454b853a2d6a65739e6893c962afe8b5060334a1f03710**

Documento generado en 24/08/2023 01:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00448-00
Demandante: JUAN DIEGO BARAJAS RANGEL
I
Demandado: ROSALBA PADILLA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- ACLARE la pretensión primera de la demanda, pues señala que las sumas de \$5.000.000 y \$15.000.000 corresponden a capital en mora contenido en la escritura pública No. 2558 de 2021, no obstante que dichas obligaciones se hallan estipuladas en los pagarés aportados como base de la ejecución. Lo anterior, en virtud del numeral 4° del artículo 82 del c. G. del P.
- PRECISE en los hechos de la demanda, el valor del capital y de los intereses cobrados mensualmente hasta que se produjo la mora informada, frente a cada una de las obligaciones contenidas en los pagarés aportados como base de ejecución. Lo anterior, en virtud del numeral 5° del artículo 82 del c. G. del P., en concordancia con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 ibidem.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real, adelantada por JUAN DIEGO BARAJAS RANGEL en contra de ROSALBA PADILLA, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. ESMERALDA JAIMES ROLON como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**



Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059efcfb0537ba8262ec3e7a6551ad52dde20ddb71af4c685847d87f1084caa1**

Documento generado en 24/08/2023 01:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00449-00
Demandante: AGUSTÍN HERNÁNDEZ BOHORQUEZ y FLOR ALBA RODRÍGUEZ NIEVES
Demandado: PEDRO HERNÁNDEZ VELANDIA
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 24 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

Sería el caso proceder a resolver sobre la orden de pago pretendida por el AGUSTÍN HERNÁNDEZ BOHORQUEZ y FLOR ALBA RODRÍGUEZ NIEVES, mediante apoderado judicial, contra el señor PEDRO HERNÁNDEZ VELANDIA, sino se advirtiera que este Despacho no es el competente para conocer del asunto del epígrafe, dada la regla privativa de conocimiento que impone el artículo 306 del Código General del Proceso, respecto de las obligaciones que se pretenden satisfacer.

Establece la norma en cita que: “(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, **sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

Luego, si lo que se pretende es el pago de las costas judiciales a las que fue condenada la parte vencida dentro del proceso con radicado 68001400302720200053600, que conoció en primera instancia el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga y en segunda, el Sexto Civil del Circuito de la misma ciudad, remitido con posterioridad al Juzgado Noveno



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Civil Municipal de Bucaramanga, a quien compete tramitar la solicitud de apremio es al último de los Despachos Judiciales referidos, con sustento al criterio de competencia fijado, privativamente, por la norma antes citada.

De hecho, así lo entiende el apoderado judicial de los ejecutantes, pues la demanda está dirigida a esa autoridad judicial, no obstante que, al ser remitida a la oficina judicial, la misma se sometió a reparto.

Por consiguiente, se rechazará la presente demanda ejecutiva en los términos del inciso 2º del artículo 90 del código General del Proceso, y se dispondrá su remisión, junto con sus anexos, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

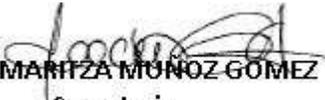
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26c551d543a672c6d8dfda61e57977753372e7629fb744ff6f7494aff569cf2**

Documento generado en 24/08/2023 01:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00450-00
Demandante: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: ADAN MARTINEZ GALINDO, FARID DAVID MORA RESTREPO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 24 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO - VISIÓN FUTURO O.C., obrando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de ADAN MARTINEZ GALINDO y FARID DAVID MORA RESTREPO, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO-VISIÓN FUTURO O.C.-, y en contra de ADAN MARTINEZ GALINDO y FARID DAVID MORA RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLON OCHOCIENGTO SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.870.733), más sus intereses moratorios causados desde el día 31 de enero de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

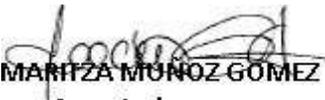
TERCERO: Téngase a la doctora MARISOL BALLESTEROS HERNÁNDEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2333e0a48ad21bf2a2e76c842ae427bea86f74b2ddb9a3812e649256f2995b2**

Documento generado en 24/08/2023 01:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00451-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: SARA BRAVO LOZANO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 24 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

CREZCAMOS SA. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de SARA BRAVO LOZANO, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra SARA BRAVO LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.397.787) MCTE**, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré aportado, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible a obligación el 29 de junio de 2023 y hasta que se produzca su pago total.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$688.262) MCTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 30 de noviembre de 2019 y hasta el 28 de junio de 2023.
- **CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (102.199) MCTE** por concepto de seguros.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcf7248f3356bc4c662f89bde4f19388179d631196f3e3f39d1e5361f1ce87**

Documento generado en 24/08/2023 01:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00456-00
Demandante: MARCO ALEXANDER JURADO LEON
N/A
Demandado: RAUL BUENO BALLESTEROS
Demandado: MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS FUENTES
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- **PRECISE** en los hechos y pretensiones de la demanda, el monto de los intereses remuneratorios cobrados. Lo anterior, en virtud de los numerales 4° y 5° del artículo 82 del c. G. del P.
- **INFORME** la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, en virtud del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por MARCO ALEXANDER JURADO LEON, por conducto de endosatario al cobro, en contra de RAUL BUENO BALLESTEROS y MIGUEL ANGEL CASTELLANOS FUENTES, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce al Dr. LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO como endosatario en procuración de la parte demandante.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032007c4475d2f5c5275742ec5e36c742cec0eb4c9a1ecd5d94aba06439c7d0c**

Documento generado en 24/08/2023 01:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00457-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LÓPEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva recibida por la Oficina de Reparto, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 24 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- **PRECISE** el hecho primero de la demanda, toda vez que indicó que hizo uso de la clausula acceleratoria a partir del 29 de julio de 2023, sin embargo, la fecha de vencimiento consignada en el pagaré es del día 7 del mismo mes y año. Lo anterior, en virtud de los numerales 5° del artículo 82 del c. G. del P.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por CREZCAMOS S.A. en contra de SANDRA LUCEYE BOHORQUEZ LÓPEZ, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

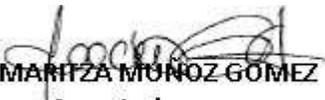


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b3fe6f25beb8857b10e0dd4e714e8e6c31e944343b42bd4fce61b3c62763b1**

Documento generado en 24/08/2023 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00458-00
Demandante: OSCAR MAURICIO ORTIZ SIERRA
Demandado: CAMILO ANDRES VILLAMIZAR
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: retiro demanda. Bucaramanga 24 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

Por ser procedente, ya que de momento no ha sido notificada la demanda al ejecutado, con sustento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** el retiro que de la demanda solicitó el apoderado judicial de la parte demandante. Archívense las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34252f73faba9af41bd449cf76b7e034315d2bfc2642b8b4603ec90a0f3e45c2**

Documento generado en 24/08/2023 01:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00459-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: MARIA CAMILA RUIZ GUIZA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 24 de agosto de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

El **BANCO DE OCCIDENTE**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARIA CAMILA RUIZ GUIZA**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré que aporta como base de su cobro.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCO OCCIDENTE** y contra **MARIA CAMILA RUIZ GUIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$39.970.757) MCTE**, por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 3U552117 aportado, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible a obligación el 2 de julio de 2023 y hasta que se produzca su pago total.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.284.410)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de marzo de 2023 hasta el día 01 de julio de 2023.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.S., representado judicialmente por Sandra Patricia Báez Alfonso, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9df38f162328b3d6099786de79857fd9820da554ce3f580a594aa24fe31de87**

Documento generado en 24/08/2023 01:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00460-00
Demandante: FREDY ALEXANDER CADENA MANRIQUE I
Demandado: CLAUDIA ISABEL GARCIA ESCOBAR
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

FREDY ALEXANDER CADENA MANRIQUE, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de CLAUDIA ISABEL GARCIA ESCOBAR para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en la letra de cambio que aporta como base de su cobro.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FREDY ALEXANDER CADENA MANRIQUE**, en contra de **CLAUDIA ISABEL GARCIA ESCOBAR** por las siguientes sumas de dinero:

CARTOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000), como capital contenido en la letra de cambio aportada, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible a obligación el 13 de agosto de 2020 y hasta que se produzca su pago total



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce al Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Cristian Camilo Acuña Forero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89294e4685a0d2f907336e809f8a2962859a8e1f7ff4a7c4384a09f18559d03**

Documento generado en 24/08/2023 01:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00461
Demandante: SERGIO IVAN SOTO BETANCOURTH I
Demandado: PEDRO PABLO ANGARITA AFANADOR y MARIA SILDANA OSORIO
VIUDA DE ARDILA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente expediente, para que se sirva resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de Prescripción de Garantía Hipotecaria presentada por SERGIO IVAN SOTO BETANCOURTH, por intermedio de apoderados judiciales principal y sustituto, contra PEDRO PABLO ANGARITA AFANADOR y MARIA SILDANA OSORIO VIUDA DE ARDILA.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de prescripción de garantía hipotecaria presentada por SERGIO IVAN SOTO BETANCOURTH, contra PEDRO PABLO ANGARITA AFANADOR y MARIA SILDANA OSORIO VIUDA DE ARDILA, y darle el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR a PEDRO PABLO ANGARITA AFANADOR y MARIA SILDANA OSORIO VIUDA DE ARDILA, por secretaría, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 108 del C.G.P., y el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Una vez se efectúe la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el mismo quince (15) días después de su registro. Si las personas emplazadas en el término descrito, se les designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación, si a ello hubiere lugar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Surtido lo anterior, córrase traslado a la parte pasiva por el término de 10 días descrito en el 391 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho Dres. ASTRID SLENDY PRIETO VESGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1102349016 y T.P. No. 250699, así como LUIS ENRIQUE JOYA LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91218056 y T. P. No. 373997, como apoderados, respectivamente y según su orden, principal y sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Cristian Camilo Acuña Forero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669ae028440bc884dced66d545d740438293de7766a661f3d1c74e0046b26d2f**

Documento generado en 24/08/2023 01:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00463-00
Demandante: JAIME RUEDA CASTRO
Demandado: LEIDY KATHERINE CONTRERAS RICO, ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente. Favor proveer
Bucaramanga 24 de agosto de 2023..


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- ACLARE las pretensiones de la demanda, ya que solicitó el pago de intereses moratorios desde el 6 de enero de 2022, no obstante, el vencimiento de la obligación data del 5 de noviembre de ese año, como se aprecia de la letra de cambio aportada. Lo anterior, en virtud de los numerales 4° del artículo 82 del C. G. del P.
- INDIQUE el lugar de domicilio de los demandados, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P.
- PRECISE el criterio definido para determinar la competencia territorial, es decir, si lo hace por el lugar del domicilio de los demandados, caso en el cual especificará por cuál de los dos, o si, por el contrario, conforme al lugar de cumplimiento de la obligación.

Lo anterior, de conformidad con los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, ya que “(...) en juicios coercitivos el promotor está facultado para escoger el territorio donde desea que se adelante el proceso conforme a cualquiera de esas dos directrices, para lo cual es preciso concretar el criterio conforme al cual lo adjudica y señalar el domicilio del convocado o el lugar de cumplimiento de la prestación, según sea el parámetro que seleccione” (C.S.J. Sal. Cas. Civ. AC2290-2020, 21 sep., rad. 2020-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

01504-00, reiterado en CSJ AC969-2021, 23 mar., rad. 2021-00001-00, CSJ AC1364-2021, 21 abr., rad. 2021-01154-00 y CSJ AC2475-2021, 22 jun., rad. 2021-01855-00).

- INFORME la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada LEIDY KATHERINE CONTRERAS RICO, en virtud del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por JAIME RUEDA CASTRO, por conducto de endosatario al cobro, en contra de LEIDY KATHERINE CONTRERAS RICO, ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. GIMENA RIEDA CASTRO como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**CRISTIAN CAMILO ACUÑA FORERO
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 047; hoy 25/08/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Cristian Camilo Acuña Forero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbc6acc5ca14b480734b7200fd240a3a634cf4e1fbcc163f4253deaa4502414**

Documento generado en 24/08/2023 01:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>